

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Núm. 133

Presentada por: Administración

Serie 1993-94

ORDENANZA DE LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, PARA DECLARAR DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA CIERTA PARCELA DE TERRENO Y PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE A ADQUIRIR LA MISMA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACION FORZOSA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY NUMERO 220 de 1950, SEGUN ENMENDADA, Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : Es de necesidad y utilidad pública ampliar el área verde del solar del Teatro de Bellas Artes en su esquina suroeste, Carretera PR 169 hoy, antes PR 20 por el sur y Avenida Las Cumbres por el oeste; y para eliminar una fuente potencial de riesgos de seguridad pública y de contaminación ambiental que representa un puesto de gasolina TEXACO que radica en una parcela de terreno en esa esquina.

Por Cuanto : La Honorable Junta de Planificación de Puerto Rico aprobó el día 6 de mayo de 1993 la Segunda Extensión a la Consulta #91-16-0224-JGU-T, mediante su Resolución del día 6 de mayo de 1993, para "Autorizar una enmienda a la Consulta #91-16-0224-JGU-T para la ubicación de un proyecto institucional en el Barrio Pueblo de Guaynabo, para autorizar la adquisición de un predio de terreno de 0.2925 cuerda"; "Disponiéndose que será condición Sine Qua Non para la adquisición de dichos terrenos que la parte interesada en los mismos los agrupe a sus terrenos colindantes por el norte y por el este de la propuesta para formar una sola parcela...", la que fuera notificada el día 12 de mayo de 1993.

Por Cuanto : La propiedad a adquirirse es la parcela de terreno y el puesto de gasolina que radica en la misma, que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección 6ta. de Guaynabo, a favor de la compañía TEXACO DE PUERTO RICO, INC., al Tomo 111, Folio 211, Finca #9,562, inscripción 3ra., la que tiene como arrendatarios al Sr. Reinaldo Oyola Cuadrado y su esposa, Sra. Nancy I. Santana.

Por Cuanto : La propiedad en cuestión ha sido valorada por el Tasador Guillermo Martínez Santiago, Evaluador Profesional Autorizado, Licencia #42, en la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA MIL DOLARES (\$230,000.00) a la fecha del 12 de abril de 1993.

Por Cuanto : Esta Administración Municipal tiene disponible y reservado en caja la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA MIL DOLARES (\$230,000.00) para la adquisición de la referida propiedad.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 17 DE MARZO DE 1994.

Sección Ira : Declarar, como por la presente se declara, de necesidad y utilidad pública la adquisición de la propiedad que radica en la Carretera PR 169 hoy, Calle Principal del Pueblo de Guaynabo, donde radica un puesto de gasolina Texaco, la que se describe como sigue:

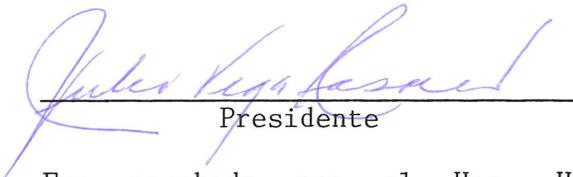
"URBANA: Parcela de terreno situada en el Barrio Frailes del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, con un área superficial de mil ciento cincuenta y seis metros cuadrados con cincuenta y tres centésimas de otro metro cuadrado (1156.53 metros cuadrados), identificada dicha parcela con la letra "A", según Plano de Inscripción preparado por el Ingeniero Pedro F. Rivera; en lindes por el norte, en una distancia de treinta y ocho metros con treinta y ocho centésimas de otro (38.38 metros) con la parcela "C" de la finca principal, propiedad de Don Cándido Torres Díaz, y terrenos de la Compañía de Fomento Industrial; por el sur, en una distancia de treinta y siete metros con setenta y dos centésimas de otro (37.72 metros); por el este, en una distancia de veintiocho metros con cuarenta centésimas de otro (28.40 metros) con el remanente de la finca principal, de la cual se segrega; y por el oeste, en una distancia de treinta y tres metros con noventa y tres centésimas de otro (33.93 metros) con la parcela "B" que habrá de dedicarse al ensanche de la Carretera Estatal Número Veinte que conduce de Guaynabo a San Juan, Puerto Rico. Contiene un edificio de concreto dedicado a estación de servicio de gasolina que mide cincuenta y cuatro pies seis pulgadas de largo por veintisiete pies de ancho, y que incluye dos naves de servicio, dos servicios sanitarios, un salón de ventas y un cuarto almacén."

Así consta en la Escritura Número Treinta otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta ante el Notario Carlos Sotomayor Rodríguez, e inscrita al Folio doscientos once, del Tomo ciento once de Guaynabo, Finca número nueve mil quinientos sesenta y dos.

- Sección 2da : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde de Guaynabo a gestionar la adquisición de la referida parcela por el procedimiento de expropiación forzosa. Se le autoriza, además, para que, según el Artículo 10.003 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de los Municipios Autónomos, según enmendada por la Ley 84 del 29 de octubre de 1992, solicite del Honorable Gobernador de Puerto Rico que establezca y autorice el correspondiente recurso de Expropiación Forzosa, de acuerdo con la Ley 220 de 1950, según enmendada, de la referida propiedad.
- Sección 3ra : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde de este Municipio ordene al Director de Finanzas a expedir cheque por la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA MIL DOLARES (\$230,000.00) a favor del Secretario del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Expropiaciones, a consignarse dicha cantidad como compensación por la propiedad a expropiarse.
- Sección 4ta : Autorizar, como por la presente se autoriza, al Director de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza. Se autoriza, además, al Honorable Alcalde a pagar cualquier suma adicional que sea dictada mediante Sentencia al efecto por el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Expropiaciones. De este ser el caso, se autoriza al Honorable Alcalde ordene al Director de Finanzas a que expida un cheque a favor del Secretario del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Expropiaciones, por la suma adicional, según fuese dictada mediante Sentencia.

Sección 5ta : Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de esta Ordenanza será enviada al Honorable Gobernador de Puerto Rico, al Secretario de Justicia, al Negociado de Finanzas del Departamento de Hacienda, a la Administración de Servicios Municipales y al Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Expropiaciones.

Sección 6ta : Todo Acuerdo, Ordenanza o Resolución que en todo o en parte estuviera en conflicto con la presente, queda por ésta derogada.

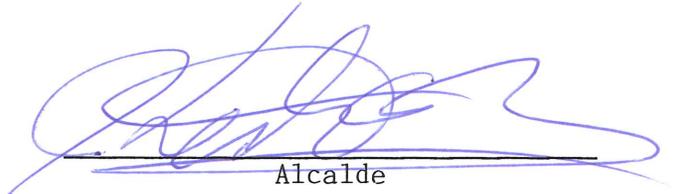


Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de marzo de 1994.



Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

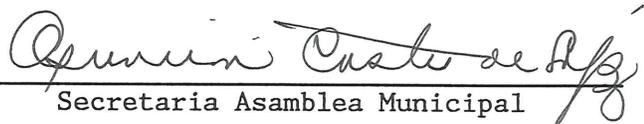
C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 133, Serie 1993-94, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 17 de marzo de 1994.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Roberto López López, María del C. Rivera Hernández, Carmen Delgado Morales, Sonia Colón Santos, Marcos A. Díaz Laboy, Felipe Arroyo Moret, Carlos M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, William López Garcés, Maggie Ginés de Soto, Francisco Nieves Figueroa, Lillian Jiménez López, Ramón Ruiz Sánchez y Elías González Mathews.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de marzo de 1994.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los ventiocho días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro.


Secretaria Asamblea Municipal